

## **INFORME SOBRE LAS MODIFICACIONES DEL REGLAMENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN ACORDADAS POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DESDE LA FECHA DE CELEBRACIÓN DE LA ÚLTIMA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS**

### **1. Introducción**

De conformidad con lo establecido por el artículo 528 de la Ley de Sociedades de Capital, se somete a información de la Junta General Ordinaria de Accionistas el contenido de las modificaciones del Reglamento del Consejo de Administración acordadas por dicho Órgano en sus sesiones de fecha 16 de noviembre de 2023, en las que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 3 del Reglamento sobre el procedimiento a seguir para la modificación del mismo.

En el presente informe se exponen las razones que ha motivado que el Consejo considere oportuno llevar a cabo las modificaciones que más adelante se detallan.

### **2. Justificación de las modificaciones**

#### **2.1 Modificación del artículo 5 del Reglamento del Consejo.**

En fecha 16 de noviembre de 2023 el Consejo, siguiendo la tramitación prevista en el Reglamento del Consejo de Administración acordó, por unanimidad, previo informe favorable de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento, la modificación del artículo 5 de dicho Reglamento con el objetivo de adecuar los límites de la delegación de facultades al esquema de autorizaciones aprobado en el Grupo.

Lo anterior se refleja en la modificación del artículo 5 del Reglamento del Consejo que pasó a tener la siguiente redacción. Se resaltan en negrita las modificaciones para mayor facilidad de análisis:

*“Artículo 5. Función general de supervisión.*

- 1. Salvo en las materias reservadas a la competencia de la Junta General, el Consejo de Administración es el máximo órgano de decisión de la Compañía.*
- 2. La política del Consejo es delegar la gestión ordinaria de la compañía en los órganos ejecutivos y en el equipo de dirección y concentrar su actividad en la definición de la política empresarial y organizativa y en la función general de supervisión.*
- 3. No podrán ser objeto de delegación aquellas facultades legal o estatutariamente reservadas al conocimiento directo del Consejo ni aquellas otras necesarias para un responsable ejercicio de la función general de supervisión.*

*A estos últimos efectos, el Consejo se obliga, en particular, a ejercer directamente las responsabilidades siguientes:*

- a) supervisión del efectivo funcionamiento de las comisiones que hubiera constituido y de la actuación de los órganos delegados y de los directivos que hubiera designado;*
- b) aprobación de las políticas y estrategias generales de la Sociedad y de los criterios básicos de organización de la Sociedad, y en particular:*

- *El Plan estratégico o de negocio, así como los objetivos de gestión y presupuesto anuales*
  - *La política de inversiones y financiación*
  - *La política de control y gestión de riesgos, incluidos los fiscales, y la supervisión de los sistemas internos de información y control;*
  - *La definición de la estructura del grupo de sociedades del que la sociedad sea sociedad dominante.*
  - *La política de gobierno corporativo de la sociedad y del grupo del que sea entidad dominante; la organización y funcionamiento del propio Consejo y, en particular, la aprobación y modificación de su propio reglamento.*
  - *La política de sostenibilidad.*
- c) *autorización o dispensa de las obligaciones derivadas del deber de lealtad conforme a lo dispuesto en la Ley;*
- d) *su propia organización y funcionamiento;*
- e) *formulación de cuentas anuales y su presentación a la Junta General;*
- f) *formulación de cualquier clase de informe exigido por la Ley al Consejo de Administración siempre y cuando la operación a que se refiere el informe no pueda ser delegada;*
- g) *nombramiento, retribución y, en su caso, destitución de consejeros delegados de la sociedad y los más altos directivos de la sociedad que tuvieran dependencia directa del consejo o de alguno de sus miembros, así como el establecimiento de las condiciones básicas de sus contratos, incluyendo para el caso de los directivos su retribución;*
- h) *decisiones relativas a la remuneración de los consejeros, dentro del marco estatutario y, en su caso, de la política de remuneraciones aprobada por la Junta General;*
- i) *convocatoria de la junta general de accionistas y la elaboración del orden del día y la propuesta de acuerdos;*
- j) *aprobar la política en materia de dividendos, así como la de autocartera, y en especial, sus límites;*
- k) *control de la actividad de gestión y evaluación de los directivos;*
- l) *determinación de la política de información y comunicación con los accionistas, los mercados y la opinión pública, prestando especial dedicación al proceso de elaboración y presentación de la información financiera y al informe de gestión, que incluirá, cuando proceda, la información no financiera preceptiva que, por su condición de cotizada, deba hacer pública periódicamente;*
- m) *la creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales;*
- n) *la aprobación, previo informe de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento, de las operaciones vinculadas, conforme las mismas sean definidas por la normativa aplicable en cada momento, salvo en los casos en que dicha competencia esté atribuida legalmente a la Junta General. Como excepción, el*

Consejo de Administración podrá delegar la aprobación de las operaciones vinculadas reguladas en el apartado 4 del art. 529 duovicies LSC;

- o) *las operaciones de adquisición o transmisión de activos por un precio superior a SESENTA MILLONES DE EUROS (60.000.000 €);*
- p) *las grandes operaciones societarias, entendiéndose por tales los acuerdos previos y proyectos de fusión y escisión y la compraventa de participaciones de control en compañías, por precio superior a 60.000.000 euros por operación;*
- q) *las operaciones financieras de obtención u otorgamiento de créditos, préstamos o instrumentos de deuda similares, por importe superior a SESENTA MILLONES DE EUROS (60.000.000€);*
- r) *las específicamente previstas en este Reglamento.*

*En ningún caso se consideran incluidas dentro de las actuaciones que se reserva el Consejo para su ejercicio directo y que son indelegables, el otorgamiento de garantías a favor de sociedades, directa o indirectamente, participadas o filiales, o a favor de uniones temporales de empresas o “Joint Ventures” en las que participe la Sociedad o alguna sociedad directa o indirectamente participada.*

*Tampoco se encontrará dentro de las actuaciones que el Consejo se reserva para su ejercicio directo, las operaciones mercantiles que sean realizadas por la Sociedad con sociedades directa o indirectamente participadas o filiales.*

4. *El consejo de administración deberá realizar una evaluación anual de su funcionamiento y el de sus comisiones y proponer, sobre la base de su resultado, un plan de acción que corrija las deficiencias detectadas, y cuyo resultado se consignará en el acta de la sesión o se incorporará a ésta como anejo.”*

**Madrid a 22 de mayo de 2024.**

**El Consejo de Administración**